

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3, 65 QUATER 4 Y 65 QUATER 5 A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE PRÉSTAMOS EN LÍNEA, A CARGO DEL DIPUTADA ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Esther Martínez Romano, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 60 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 65 Quater, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3, 65 Quater 4 y 65 Quater 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de plataformas electrónicas de préstamos en línea, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la grave crisis económica y de desempleo, producto de las medidas sanitarias que se debieron tomar para controlar la pandemia por Covid-19, miles de personas debieron recurrir a préstamos para resolver sus problemas económicos inmediatos; muchos mexicanos perdieron sus empleos y otros más sufrieron una merma en los mismos.

Dicha situación, favoreció el surgimiento de un sinnúmero de plataformas y aplicaciones móviles dedicadas a ofrecer préstamos en línea. Con lo cual, miles de mexicanos, que no tienen acceso a los servicios financieros, vieron la oportunidad de acceder a créditos, aparentemente de manera sencilla, rápida y con mínimos requisitos; sin embargo, pronto comprobaron que muchas de dichas aplicaciones eran usadas como fachadas para los llamados *montadeudas*.

Debemos tener claro que, para un número importante de mexicanos, los llamados *créditos exprés* que ofrecen algunas Apps, son la única opción financiera que tienen para resolver algún contratiempo económico, pues el nivel de inclusión financiera de la población del país es muy limitado, así, son pocas las personas que pueden acceder a servicios financieros de créditos, a través de tarjetas de crédito o préstamos de nomina.

Esta situación es aprovechada por las empresas que ofrecen estas modalidades de préstamos en línea, pues engañan al público ofertando créditos rápidos con mínimas exigencias y plazos de pago accesibles; sin embargo, una vez contratado el mismo, las condiciones son modificadas unilateralmente por el acreedor en perjuicio de sus clientes.

Entre las principales irregularidades denunciadas por sus usuarios, se encuentran: imponen unilateralmente el pago de altos intereses, cobro de seguros no estipulados, modificación de plazos y fechas de pago, uso indebido de los datos e información del contratante; así como, robo, extorsión y amenazas para obligar al pago del préstamo.

Son más de un centenar las aplicaciones que han sido identificadas y denunciadas como fraudulentas por autoridades ministeriales de diversas entidades federativas, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) y por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

Es importante señalar que, en su gran mayoría estas empresas maniobran al margen de la Ley, lo que posibilita que operen con varios nombres para confundir a las autoridades y usuarios. Entre las Apps con múltiples denuncias por fraude, incumplimiento de términos y *doxing*, -revelar, por medios digitales, información personal sin el consentimiento de la víctima- se encuentran las siguientes:

Envía diner, Listo efectivo, Cash Money, Peso préstamo, José cash, Cash box, Dx cash loan, Ola cred, Adquiere peso, Peso x Crédito lana, Presta-club, Credit Cash, Crédito box, Bancredi, Viva Crédito, Cash plus, Crédito hoy, Cash móvil, Easy credit, Credit mex, Justo crédito, Creditya, Pay Crediti, Ifectivo, Tepresto Lana plus, Ok crédito, Max lana, Centavo Mango credit, Daddy credit, Good préstamo, Gryphus crédito, Falta préstamo, Peso fábrica, Dineria.mx, Pluslogan, Fast carter, Máximo Fush Money, Listo cash, Quincena, Max crédito, Lemon cash, Grupo crecimiento, Préstamos marcados, Grupos crédito, Mx efectivo, Fu Money, Xefectivo, Efecredit, Rapi crédito, Cash cash, Baji crédito, Magi crédito, Más lana, Crédito más, Efectiva, Creyz4fun, Bank, Pepe crédito, N préstamos, Conveniente préstamos, Flamingo cash, Crédito celular, Qtesoro, Excredito, Credicash, Paycredito, Yomicash, Listo cash, Efectivo, Epréstamo, Wof, Cartera llena, Max efectivo, Fast cash, Lana plus, To cash, Doy préstamo, Money caja, Efectivo cash, Unipeso, Presta flash, Préstamo fácil, Súper apoyo, Préstamo crédito, Mono credit, Dinero quiero, Te presto y confía, Chash bush, Fat cartera, Vas box, Supercredit, Fascredit, Varpeso, Supermoney, Crédito inmediato, Credimax,

Maxcrédito, Cash al instante, Unipeso, Peso fácil, Enviar dinero, Tala, Préstamo plus, Préstamos mercado, Mille movie, Súper apoyo, Money man, Magi crédito, Netloan, Listo cash, Isi credit, Gryphuscredit, Taladiner, Gato rico, Pcredito, Yayacredy, E préstamo, Te presto, Doy préstamo, Xfectivo, Smartloan, Peso hoy y Confiar, entre otras.

Todas las apps enumeradas anteriormente, engañan a los usuarios con publicidad que oferta préstamos muy competitivos y accesibles, pero una vez que se contrata el préstamo informan a sus clientes de descuentos por adelantado en cobros de seguros, servicios administrativos e incluso el primer pago del préstamo.

Con posterioridad, dichas plataformas comienzan a enviar mensajes a sus clientes, para exigir pagos no pactados e intereses no convenidos, ante la negativa de los clientes de cubrir las nuevas condiciones impuestas unilateralmente por las apps, éstas usan el llamado *doxing* para extorsionar a sus clientes al pago de intereses y condiciones no pactadas originalmente.

En redes sociales existen infinidad de testimonios de usuarios que comparten sus malas experiencias, denuncian como un préstamo de 2 mil pesos llega a convertirse en deudas de más de 5 mil pesos en solo unos pocos días.

Otros usuarios, refieren que, cuando se han negado a pagar los conceptos no convenidos, de inmediato han recibido mensajes y cartas amenazándolos con hacer uso de medidas ilegales como son: embargos extrajudiciales, demandas penales o acoso a sus contactos para exhibirlos públicamente como deudores.

Sobre el uso del *doxing*, se debe tener en cuenta que, las apps se apropian indebidamente de los datos personales de sus clientes y hacen uso ilegal de los mismos para presionar el pago de créditos arbitrarios.

Hacen uso del *doxing*, para extorsionar a sus clientes con el envío masivo de mensajes de WhatsApp y Facebook, a los contactos del usuario, con alguna de las siguientes leyendas: *¿Conoces a este deudor/deudora? Nos debe dinero; ¿Conoce usted a _____? Se le envía este mensaje porque lo deja como referencia, pidiéndole de favor que si nos puede apoyar con el mensaje para que pase a liquidar el adeudo que tiene con nosotros; se busca persona por fraude; Solicitamos su apoyo para localizar a esta persona, entre otros.*

Algunas apps van más lejos llegando a amenazar a los contactos de sus clientes, a quienes les dicen que son avales del préstamo, por lo que están obligados solidariamente a pagar el préstamo.

La Condusef, junto con las fiscalías y policías cibernéticas de las entidades federativas son las instancias gubernamentales que han recibido la mayor parte de las quejas y denuncias contra las actividades fraudulentas de estas empresas; sin embargo, poco han podido hacer para enfrentar a los llamados *montadeudas cibernéticos*.

En su gran mayoría, tanto la Condusef junto con las fiscalías y las policías cibernéticas se ha limitado a informar y advertir al público sobre el peligro de contratar préstamos en aplicaciones no reguladas; desafortunadamente, no se han abocado a la tarea de rastrear las aplicaciones que operan al margen de la Ley para solicitar a las tiendas de aplicaciones la eliminación de Apps fraudulentas e impedir la incorporación de nuevas aplicaciones que hagan predecir que persiguen semejantes fines ilícitos.

Según datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia para la Ciudad de México, en lo que va del año, aumentó un 454% las denuncias que recibieron por casos de “Montadeudas”, señalando en su portal lo siguiente:

Este año registramos 892 reportes mensuales en promedio, por 161 que se presentaron en 2021 por esta forma de extorsionar a partir de préstamos por aplicaciones.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha registrado en lo que va del año 5 mil 452 reportes por el esquema de extorsión y fraude conocido como “montadeudas”, un aumento de 454% al comparar el promedio mensual recibido durante 2022 contra 2021.

El organismo informó que las primeras solicitudes de orientación jurídica por este delito se presentaron en junio del 2021 y durante todo el segundo semestre del año pasado se acumularon mil 928.

“Este esquema delictivo, que hoy expuso el Presidente López Obrador, se puede prevenir, atender y combatir; tenemos una lista de las aplicaciones fraudulentas disponible para consulta de la ciudadanía. La estafa parte de la oferta de un préstamo fácil e inmediato, prácticamente sin requisitos, a través de aplicaciones para dispositivos móviles; los intereses incrementan sin previo aviso hasta volverse impagables y ahí empiezan las amenazas para extorsionar al deudor”, comentó Salvador Guerrero Chiprés, presidente del organismo.

Los reportes provienen en un 55 por ciento de los casos de la Ciudad de México y el resto de otras entidades, principalmente del Estado de México, Coahuila, Veracruz, Jalisco y Puebla, aunque los hay de todo el país.

"Para el cobro, los delincuentes, que ya habían solicitado desde la app acceso al teléfono de la víctima, amenazan con exhibirla y desprestigiarla con sus contactos, difundir material íntimo o lastimarla a ella y a sus familiares", detalló Guerrero Chiprés.

Los datos indican que al 36 por ciento de las víctimas las amenazaron con cobrar la deuda a sus contactos, al 19 por ciento con difamarla y al 18 por ciento le hicieron advertencias o insultos, entre otras.

En el 86 por ciento de los casos, los montos de las deudas oscilan entre 500 y 10 mil pesos, aunque se registran casos por más de 100 mil pesos.

En el último año, el Consejo Ciudadano ha apoyado a 449 personas en la apertura de una carpeta de investigación por delitos relacionados con los "montadeudas": en el 94 por ciento por cobranza ilegítima, 2.4% por extorsión, 2% por amenazas y el resto por fraude, delitos contra la intimidad sexual y robo.

El Consejo ha documentado el cobro de intereses excesivos, modificación unilateral de los términos del contrato de préstamo, amenazas, extorsiones, robo de datos y *doxing*.

Si bien, dentro de los términos y condiciones que aceptan los usuarios de dichas plataformas, autorizan a las Apps a acceder a sus agendas de contactos, redes sociales y fotografías del dispositivo; esto no autoriza a dichas plataformas a hacer mal uso de dicha información, como es el caso de la práctica del *doxing*.

Es importante señalar, que, sin saberlo, los usuarios de estas aplicaciones autorizan el acceso a su ubicación, cámara de video, contactos y archivos de almacenamiento.

Denunciar las malas prácticas en las que incurren estas plataformas electrónicas es muy complejo, debido a que operan ilegalmente fuera de toda regulación por parte del gobierno mexicano; por tal razón, es necesaria legislar en la materia para regular de manera puntual los términos y condiciones en que se deberán ofertar y suministrar los servicios de mutuo con interés en línea.

En este sentido, la presente iniciativa propone la adición de seis artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), para establecer las bases que regulen los llamados préstamos exprés en línea.

Con tal fin, se plantea la inclusión de un artículo 65 Quater a la LFPC, para precisar que se entiende por Plataformas Electrónicas de Préstamo, señalando que serán los proveedores personas físicas o morales, no reguladas por leyes y autoridades financieras, que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés; especificando que estas personas, no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes y autoridades del sistema financiero nacional.

Asimismo, se faculta a la Profeco a establecer un registro público para la inscripción de las Plataformas Electrónicas de Préstamo, así como de los contratos de adhesión que celebren estas con sus clientes.

Igualmente, en dicho artículo se señala que para su operación las plataformas deberán estar inscritas en el Registro de Plataformas Electrónicas de Préstamo y que dicha inscripción es intransmisible; además que la falta de esta se considera como una falta grave y acreedora a una sanción por parte de la Profeco.

Por otra parte, se propone la adición de los artículos 65 Quater 1 y 65 Quater 2, para establecer los requisitos que deberán cumplir las plataformas electrónicas de préstamo para su registro ante la Profeco, así como los procedimientos y términos que deberá observar la procuraduría para la inscripción de la plataforma y la emisión de la constancia que ampare el registro.

Con la finalidad de que los datos del registro de las plataformas electrónicas de préstamo se encuentren en todo momento actualizados, se propone la inclusión de un artículo 65 Quater 3, a fin de imponer a las plataformas la obligación de informar a la procuraduría sobre cualquier cambio o modificación en los datos de registro a la plataforma.

De igual manera, se propone un artículo 65 Quater 4, para obligar a las plataformas electrónicas de préstamo a transparentar sus operaciones y publicidad de sus servicios, con la finalidad de que los usuarios tengan claridad en los términos y condiciones del contrato de mutuo con interés. Además, de obligarlas a informar el costo diario y mensual totalizado, expresado en tasas de interés porcentual, sobre el préstamo.

Por último, se propone un artículo 65 Quater 5, para establecer la obligación a cargo de las plataformas electrónicas de préstamo de cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que deberá expedir la Secretaría de Economía, misma que deberá determinar, los elementos de información que incluirá el contrato de adhesión del préstamo; las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a los préstamos.

Asimismo, la norma oficial, deberá establecer las condiciones que las tiendas de aplicaciones -Google Play Store, Apple App Store, entre otras- deberán exigir a las apps que tengan como objeto el ofrecer préstamos en línea.

Por todo lo antes expuesto, la presente reforma a la LFPC, busca facultar a la Profeco para que regule y vigile los servicios que prestan las apps que ofertan préstamos en línea, con la finalidad de proteger los derechos y el patrimonio de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se por el que se adicionan los artículos 65 Quater, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3, 65 Quater 4 y 65 Quater 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de plataformas electrónicas de préstamos en línea

Único. Se adicionan los artículos 65 Quater, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3, 65 Quater 4 y 65 Quater 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 65 Quater.- Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán Plataformas Electrónicas de Préstamo, los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés en plataformas en línea.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

La Procuraduría establecerá un registro público en el que se deberán inscribir las Plataformas Electrónicas de Préstamo y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes.

Para organizarse y operar se requiere la inscripción en el Registro de Plataformas Electrónicas de Préstamo, que compete otorgar a la Procuraduría. Por su naturaleza, los derechos derivados de la inscripción son intransmisibles.

La operación de una plataforma electrónica de préstamo sin la inscripción en el Registro de Plataformas Electrónicas de Préstamo se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis.

Artículo 65 Quater 1.- Para obtener de la Procuraduría el registro para operar como plataforma electrónica de préstamo se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría establezca mediante disposiciones de carácter general, los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Procuraduría con los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social de la plataforma electrónica de préstamo y, en su caso, del representante legal;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Domicilio del establecimiento matriz o de las oficinas en las que se asiente la administración de la plataforma electrónica de préstamo;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- e) Fecha y lugar de la solicitud;

II. Presentar documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente. Tratándose de personas morales, se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante; y

III. Acompañar copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés, el cual deberá cumplir, además

de los requisitos que establece la presente ley, los que en su caso se encuentren establecidos por alguna norma oficial mexicana.

No podrán ser socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de las plataformas electrónicas de préstamo quienes hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. La violación a esta disposición se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis y con la cancelación definitiva del registro.

La Procuraduría expedirá el resto de las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la operación del registro, procurando su agilidad y economía, y considerará también las causales de suspensión y cancelación del mismo.

Artículo 65 Quater 2.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Procuraduría inscribirá al solicitante en el registro público y emitirá la constancia que ampare dicho registro indicando un número único de identificación.

La Procuraduría, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la inscripción en el registro y emitir la constancia correspondiente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la resolución es en sentido negativo al solicitante.

La Procuraduría deberá publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores inscritos en el registro.

Artículo 65 Quater 3.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán informar a la Procuraduría de cualquier cambio o modificación en la información solicitada en el artículo 65 Quater 1 de la presente ley, mediante la presentación de un aviso dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el cambio.

Artículo 65 Quater 4.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en su sitio de internet y aplicación, de manera permanente, los términos y condiciones de sus contratos, para información de los consumidores en los términos de los artículos 76 Bis y 76 Bis 1 de la presente ley.

Además, deberán informar el costo diario y mensual totalizado, mismo que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto del préstamo, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante el periodo en cuestión.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores, en los términos de los artículos 76 Bis y 76 Bis 1 de la presente ley.

Artículo 65 Quater 5.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto la Secretaría, misma que determinará, entre otros, los elementos de información que se incluirán en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones; las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refiere el artículo 65 Quater 4 de la presente ley.

Igualmente, deberá establecer las condiciones que las tiendas de aplicaciones deberán cumplir, para poder ofertar las aplicaciones de plataformas electrónicas de préstamo, dentro de sus sitios electrónicos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la norma oficial mexicana referida en el artículo 65 Quater 5 del presente Decreto.

Tercero. Las plataformas electrónicas de préstamo contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Procuraduría Federal del Consumidor deberá ejecutar un programa de verificación de plataformas, aplicaciones y sitios electrónicos en los que se ofertan al público contratos de mutuo con interés en línea.

ATENTAMENTE



Dip. Esther Martínez Romano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Referencias.

<https://datanoticias.com/2022/01/27/estas-130-apps-de-prestamos-te-van-a-robar-y-amenazar-si-no-les-pagas/>

<https://consejociudadanomx.org/index.php/contenido/aumenta-454-casos-de-montadeudas-al-consejo-ciudadano>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>